CONTESTA TRASLADO SOBRE INTIMACION REQUERIDA POR LA DEMANDADA-

Señor Juez:

Franco Sebastián ASTRADA, DNI Nº 41.554.190, por su propio derecho, con el patrocinio letrado de la Dra. María Alicia Vidangos Marra TºIV Fº 897 C.S.J.N, CU.I.T 27-11607265-9, Monotributista, reiterando domicilio legal calle French Nº 222 -CASILLERO Nº 3087-,de la Ciudad y Partido de Campana, y domicilio electrónico asociado al PJN con el CUIT 27-11607265-9; con correo electrónico aliciavidangosmarra@gmail.com ; celular de contacto 2323317955, a V.S., en autos **"ASTRADA, FRANCO SEBASTIAN C/ ASOCIACION CIVIL DE ESTUDIOS SUPERIORES ACES - HOSPITAL UNIVERSITARIO AUSTRAL S/AMPARO LEY 16.986" FSM 000095/2025,** a V.S., digo:

I.- Que vengo por el presente a contestar en legal tiempo y forma y traslado que fuera notificado por cedula N° 25000089440729 el 20/02/2025 16:23 hs.-

II.- En el primer párrafo del punto "VI.- INTIMACION" del conteste de la demandada, esta solicita:

…"informar en autos (identificar con precisión) obra social, empresa de medicina prepaga, institución/hospital/clínica/nosocomio donde accedía a servicios de salud previo al 18.10.24"

Que conforme he manifestado

III.-Que en el segundo párrafo del punto **"VI.- INTIMACION"** la demandada solicita:

…"Asimismo, aporte toda la documentación que tenga en su poder referido a ello, credenciales, teléfonos de contacto, domicilio o indique concreto donde pueda ser requerida toda información vinculada a su atención medica previo al 18.10.24."

En respuesta a esta intimación, informo que no me he atendido con médicos particulares en los últimos años, he realizado ingresos por guardias

Escaneado con CamScanner

médicas en el Hospital Central de Pilar, en el Hospital Sanguinetti de Pilar, he realizado otros estudios en el Hospital Universitario Austral, lo que debe estar registrado en la historia clínica, que además declare en la declaración jurada.-

IV.- Por último **vengo expresamente a negar haber omitido voluntaria y dolosamente consignar preexistencia respecto alteraciones de la sangre, anemias, leucemias, linfomas, afecciones de ganglios, enfermedades, dolencias, patologías, inconvenientes, malestares, síntomas, padecimientos, conocidos por el suscripto al momento de suscribir el contrato de adhesión con la demandada.** Ello surge claramente en la prueba que ya he aportado y se ratifica plenamente con la documental que he agregado a estas actuaciones y que reitera su agregación la demandada y con la producción de diversos medios probatorios ofrecidos por ambas partes.

Adjunto archivo con chat por WhatsApp con la Sra. González, desde el momento que comencé a solicitar información para contratar el plan médico, donde surge que fui informando todo a la asesora y que no había de mi parte ningún apuro por la contratación, y que el único motivo era la cobertura básica que me brindaba la obra social que el empleador me proveía.-

María Alicia Vidangos Marcó
Abogada
T° III - F° 378 C.A.D.M.
T° IV - F° 897 C.S.J. NACION

Niego expresamente haber recibido la carta documento agregada, sin constancia de recepción de parte con fecha 9/12/2024, que si bien en nada cambia el proceder ilegitimo y arbitrario que tuvo la demandada en y con fecha 5 de Diciembre de 2024 dio la baja a mi cobertura anoticiándome además que los estudios pendientes y/o practicas si se llevaban a cabo en su establecimiento serian sin cobertura de ningún tipo, aun cuando ya tuviera turnos pendientes. No obstante ello reitero esa cata documento no me llego.

Desde mi ingreso a la prepaga, y en la tramitación anterior que culmino con el alta con fecha 1-11-2024, es decir en los aportes de datos que se me solicitaron con total buena fe conforme los términos del art.961 CCyCN.

El antecedente que pretende introducir la demandada respecto a un cuadro leucocitario y sudoración nocturna, no es suficiente para que la demandada determine por si la preexistencia de una LMC y suponga el fraude, dolo, mala fe, etc.... que alega con el fin de justificar su obrar ilegitimo y arbitrario

Escaneado con CamScanner

respecto a la baja operada con fecha 5 /12/2024. Es oportuno citar al Dr. Soto, quien sostiene : *"La facultad que tiene la empresa de rescindir el contrato de salud por falseamiento de la declaración jurada, en virtud una supuesta preexistencia que el usuario omitió declarar, se encuentra indefectiblemente sujeta a la prueba de la mala fe del beneficiario ante los estrados judiciales. En este sentido, tal como lo venimos afirmando en esta reflexión que hemos esbozado, el requisito normativo de la buena fe, requiere en la práctica la acreditación en juicio ordinario del alegado falseamiento de la declaración jurada en donde quien alega debe probar. En este punto, en refuerzo de lo que sostenemos, podemos mencionar que el Juzgado Civil y Comercial Federal que atendió el caso también consideró que "determinar prima facie si la baja de la afiliación resultó ilegítima excede el limitado marco de conocimiento permitido en el trámite cautelar" y que "sólo al tiempo de la definitiva podrá decidirse si el actor falseó la información obrante en la declaración jurada, lo cual reviste singular importancia".* (Lecciones y Ensayos, Nro. 94, 2015 Ambrosio Soto, Eduardo y otros, "El falseamiento de la declaración jurada en el contrato...", pp. 257-269).-

PROVEER DE CONFORMIDAD, SERA JUSTICIA.-

María Alicia Vidangos Marra
Abogada
Tº III - Fº 378 C.A.D.J.M.
Tº IV - Fº 897 C.S.J. NACION

Signature Not Verified
Digitally signed by VIDANGOS MARRA MARIA ALICIA
Date: 2025.02.23 16:21:20 ART

Escaneado con CamScanner